

# GACETA ELECTORAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES VIII

Caracas, jueves 10 de febrero de 2022

Número 1009

### SUMARIO



### Consejo Nacional Electoral

**Providencia Administrativa N° 004**, mediante la cual se delega en el Director General de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Nacional Electoral" ciudadano MANUEL EDGAR CARRERO MURILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 3.308.563, atribución y firma de los actos y documentos que se indican en la presente providencia.

**Resolución N° 220210-0004**, mediante la cual se resuelve, declarar Inadmisibles el recurso jerárquico interpuesto en fecha 18 de enero de 2022, por los ciudadanos Ramón Figuera Marrero, Marleny Portillo y Richard Ramos.

**Resolución N° 220210-0005**, mediante la cual se resuelve entre otros Designar la Comisión AD-HOC conformada por los funcionarios y funcionarias que se señalan en la misma, a los fines de convocar, organizar, dirigir, supervisar, y celebrar, en todas y cada una de sus fases el proceso electoral para renovar las autoridades de la Caja de Ahorros y Préstamo de Trabajadores Activos y Jubilados Petroleros (CATRAJUP), conforme a los parámetros y lineamientos establecidos por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en las sentencias Nro 99 de fecha 11 de octubre de 2018 y 084 de fecha 08 de diciembre de 2021.

**Resolución N° 220210-0006**, mediante la cual se resuelve entre otros otorgar el beneficio Pensión de Sobrevivientes a las ciudadanas y ciudadanos que se señalan en la misma.

**Resolución N° 220210-0007**, mediante la cual se resuelve entre otros, otorgar el beneficio Pensión de Sobrevivientes a las ciudadanas y ciudadanos que se señalan en la misma.

**Resolución N° 220210-0008**, mediante la cual se resuelve entre otros otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal a) de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral al funcionario Juan Ramón Vicent Velásquez.

**Resolución N° 220210-0009**, mediante la cual se resuelve entre otros otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal c) de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral a los Funcionarios que se señalan en la misma.

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PODER  
ELECTORAL  
211° y 162°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004

08 de febrero de 2022

El Presidente del Consejo Superior de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.524.592, designado mediante Resolución N° 210603-028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 978 de fecha 04 de junio de 2021, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 de la cláusula décima primera del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación relativa a: "Delegar en los empleados de la Fundación, las atribuciones propias que considere pertinentes", dicta lo siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004

**Artículo 1.** Delegar en el Director General de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", ciudadano **MANUEL EDGAR CARRERO MURILLO**, titular de la cédula de identidad N° 3.308.563, designado mediante Providencia Administrativa N° 001 de fecha 07 de junio de 2021, la atribución y firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Aceptar o rechazar las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que se hagan a la Fundación.


2. Celebrar los convenios necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación.


**Artículo 2.** El Presidente de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", se reserva en cualquier momento que considere conveniente, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 3.** En los actos y documentos que firme el delegado se hará constar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Director General de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", queda encargado de la ejecución de los actos y documentos cuya delegación se le otorga a través de la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 08 de febrero de 2022.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PODER ELECTORAL  
 Resolución N° 210603-028  
 Gaceta Electoral N° 978 de fecha 04 de junio de 2021



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 220210-0004**  
**Caracas, 10 de febrero de 2022**  
**211° y 162°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 203 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES

En fecha 18 de enero de 2022, los ciudadanos **RAMÓN MARRERO, MARLENY PORTILLO** y **RICHARD RAMOS**, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **13.232.140, 6.363.061** y **6.463.270** respectivamente, quienes alegaron su condición de dirigentes regionales de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (MAS)**, presentaron ante este Consejo Nacional Electoral escrito de impugnación contra el proceso electoral celebrado en el estado Bolivariano de Miranda en fecha 21 de noviembre de 2021.

#### ALEGATOS DE LOS RECURRENTES

En el escrito presentado, los recurrentes, plenamente identificados, señalaron que:

"... tenemos a bien dirigirme [sic] a ustedes en la oportunidad de hacer de su conocimiento que esta dirección representada por el Secretariado de Los [sic] Altos Mirandinos, ratificamos la impugnación realizada a los cargos de elección popular del en [sic] dicha entidad con la Excepción del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda que nos apegamos a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (...)".

Seguidamente, manifestaron que:

"...En tal sentido Ratificamos, reconocemos y avalamos como único elemento fuera de la impugnación que realizara el **MOVIMIENTO AL SOCIALISMO** siglas **MAS**. La Postulación al cargo de Alcalde en el Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, en la persona de **JOSÉ DEL VALLE MORALES** portador de la Cédula de Identidad N° V-**6.954.435**. Cabe destacar que nuestra organización en el caso de la postulación del ciudadano **JOSÉ DEL VALLE MORALES**, integramos, el comando de campaña, activamos en la motivación y captación del voto del electorado, y la misma representa la soberanía y la voluntad de quienes estatutariamente somos los responsables de la Selección de los Candidatos (...)"

#### MOTIVACIÓN

A pesar de lo confuso de la redacción del escrito que da inicio al presente procedimiento administrativo interpuesto por los ciudadanos **RAMÓN MARRERO, MARLENY PORTILLO** y **RICHARD RAMOS**, actuando en su condición de dirigentes regionales de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (MAS)**, esta Máxima Instancia Electoral observa lo siguiente:

En el caso bajo análisis, los recurrentes no realizaron una fundamentación concreta y clara respecto a los vicios que pretenden denunciar, limitándose únicamente a hacer señalamiento de algunos artículos que acusan fueron transgredidos, pero no explicaron cuáles son los fundamentos que soportan su pretendida denuncia ni cuáles son esos hechos por los que consideran se violentaron las mismas.

Se deduce que los accionantes –con la interposición de su solicitud- persiguen el ejercicio de un recurso jerárquico, establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, que copiado a la letra dispone lo siguiente:

*"Artículo 203. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los veinte días hábiles siguientes a la realización o emisión del acto o de su publicación; de la ocurrencia de los hechos, actuaciones materiales o vías de hecho; y del momento en que la decisión ha debido producirse si se trata de abstenciones. También, el interesado o la interesada no domiciliado o domiciliada en el Área Metropolitana de Caracas, podrá presentar el Recurso Jerárquico ante la Oficina Regional Electoral correspondiente a su jurisdicción, la cual deberá remitirlo al Consejo Nacional Electoral el mismo día o el día hábil siguiente a su presentación.*

*La negativa de la Oficina Regional Electoral de recibir el recurso o el retardo en la remisión de éste, se considerará falta grave". (Negrillas de este órgano electoral).*

Definido lo anterior, este Órgano Electoral procede a emitir el pronunciamiento acerca de la admisibilidad del recurso, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

En cuanto a la competencia de este Órgano Electoral, se observa que el presente recurso fue interpuesto contra la elección realizada en el estado Bolivariano de Miranda el pasado 21 de noviembre de 2021. En razón de ello, este Máximo Organismo Electoral es competente para conocer del mismo, con base a lo previsto en el artículo 33 numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y, de conformidad con lo establecido en el Título XVIII, Capítulo III de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. **Así se declara.**

En relación a la legitimidad de los recurrentes, se observa que adujeron actuar en su condición de dirigentes regionales de la organización con fines políticos Movimiento al Socialismo (MAS), por lo cual se desprende que tienen un interés actual, legítimo y directo para ejercer la presente acción. **Así se declara.**

En relación a la **temporalidad** del recurso jerárquico, la Ley Orgánica de Procesos Electorales regula en su artículo 203 lo siguiente:

*"Artículo 203. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los veinte días hábiles siguientes a la realización o emisión del acto o de su publicación; de la ocurrencia de los hechos, actuaciones materiales o vías de hecho; y del momento en que la decisión ha debido producirse si se trata de abstenciones. También, el interesado o la interesada no domiciliado o domiciliada en el Área Metropolitana de Caracas, podrá presentar el Recurso Jerárquico ante la Oficina Regional Electoral correspondiente a su jurisdicción, la cual deberá remitirlo al Consejo Nacional Electoral el mismo día o el día hábil siguiente a su presentación.*

*La negativa de la Oficina Regional Electoral de recibir el recurso o el retardo en la remisión de éste, se considerará falta grave". (Subrayado nuestro).*

De la anterior norma se verifica que el recurso que se interponga con la finalidad de atacar algún acto de naturaleza electoral, deberá ser interpuesto ante esta Administración Electoral, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su realización.

En el caso de autos, -a pesar de que los recurrentes no identificaron el acto que pretenden impugnar- se advierte que el lapso de impugnación comenzó a computarse a partir del día 22 de noviembre de 2021, culminando el día 17 de diciembre de 2021, y siendo que los recurrentes presentaron su escrito recursivo en fecha 18 de enero de 2022, se evidencia que fue interpuesto con posterioridad al lapso previsto para ello, razón por la cual a criterio de este Consejo Nacional Electoral ha operado la caducidad del lapso establecido en el referido artículo 203 *ejusdem*. **Así se declara.**

Con respecto al principio de preclusión de los lapsos procesales, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (sentencia N° 00364 de fecha 01 de marzo de 2007), dejó asentado:

*“Al respecto, es criterio de esta Sala que uno de los principios rectores en materia adjetiva es el principio de la legalidad de las formas procesales, según el cual los actos procesales deben practicarse de acuerdo con las formas de modo, lugar y tiempo previstas en el ordenamiento jurídico, a los fines de producir los efectos que la ley le confiere. En tal sentido, el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil dispone que ‘los actos procesales se realizarán en la forma prevista en este Código y en las leyes especiales (...)’.*

*Ahora bien, en cuanto a la preclusividad de los lapsos procesales, debe entenderse que los actos deben realizarse en la oportunidad legalmente establecida para ello. Así, el principio de preclusión propende a asegurar la marcha o el debido desenvolvimiento del proceso mediante etapas sucesivas hasta su definitiva conclusión, todo lo cual en definitiva atiende al derecho constitucional del justiciable a obtener con prontitud la decisión correspondiente y a un proceso sin dilaciones indebidas en los términos del artículo 26 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Vid. sentencia N° 04533 del 22 de junio de 2005).*

*De acuerdo a lo expuesto, resulta una consecuencia lógica del proceso que las partes deban hacer sus peticiones, proposiciones y cuestionamientos dentro de los lapsos y actos prefijados por la ley, que permiten el avance automático del proceso y evitan la inercia procesal causada por diferentes dilaciones, siendo un imperativo el riguroso respeto de la regulación y ordenación legal de la causa en lapsos y demás formalidades esenciales, que no pueden obviarse; menos aún, tomando como fundamento -tal como lo hizo el a quo- el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, so pena de sacrificar la justicia y la seguridad jurídica, motivo por el cual, disiente esta Sala de los motivos de la recurrida para entrar a revisar la situación jurídica del ciudadano Jorge Horacio de Paz y posteriormente admitir la oposición planteada. Así se establece.*

*En este sentido, es necesario señalar que si bien del artículo 257 de la Carta Magna deriva ‘el principio antiformalista’, según el cual no se sacrificará la justicia por formalismos inútiles, de igual manera se considera que los lapsos procesales no podrán prorrogarse ni abrirse después de cumplidos salvo las excepciones expresamente previstas en la ley, ya que con ello se logra permitir a las partes ejercer su defensa en igualdad de circunstancias y en pleno conocimiento de los actos ya cumplidos dentro del proceso, así como de las fases pendientes por cumplir”.*

A pesar de la extemporaneidad del recurso interpuesto, lo cual lo hace inadmisibles, este Consejo Nacional Electoral advierte que los recurrentes no realizaron una fundamentación concreta y clara respecto a los vicios denunciados, limitándose únicamente a señalar algunos artículos que acusan fueron violentados, sin indicar las normas infringidas ni el acto o los actos impugnados.

En el caso de autos, correspondía a los recurrentes no solo la carga u obligación de identificar el acto o actos impugnados y la mención del vicio que se presume presente en dichos actos, con un claro razonamiento, de forma prolija, de la norma o procedimiento que presumen violentados que no es más que la precisión del acto u actos objeto de impugnación, así como de la congruente exposición de los alegatos invocados para objetar dicho acto electoral, contrariando la disposición contenida en el numeral 2 del artículo 206 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Para finalizar, resulta conveniente recordar a los accionantes que el recurso jerárquico no es el mecanismo idóneo para dirimir los conflictos de autoridades internos surgidos en el seno de las organizaciones con fines políticos.

Por todo lo expuesto, queda claro que, en el caso *sub examine*, el recurso jerárquico presentado por los ciudadanos **RAMÓN MARRERO, MARLENY PORTILLO y RICHARD RAMOS**, antes identificados, fue incoado a destiempo, razón por la cual este Consejo Nacional Electoral se encuentra en la obligación de declarar la **Inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo. Y así se declara.**

#### RESOLUCIÓN

Por los razonamientos antes expuestos, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Electoral, resuelve declarar:

**ÚNICO: INADMISIBLE** el recurso jerárquico interpuesto en fecha 18 de enero de 2022, por los ciudadanos **RAMÓN MARRERO, MARLENY PORTILLO y RICHARD RAMOS**, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **13.232.140, 6.363.061 y 6.463.270** respectivamente, quienes alegaron su condición de dirigentes regionales de la organización con fines políticos **MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (MAS)**, contra el proceso electoral celebrado en el estado Bolivariano de Miranda en fecha 21 de noviembre de 2021.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer el recurso contencioso electoral previsto en los artículos 69 y 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en concordancia con el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o publicación que se haga de la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese a los interesados de la presente Resolución, a través de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022.

Publíquese la presente Resolución.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE

  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 220210-0005**  
**Caracas, 10 de febrero de 2022**  
**211° y 162°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 2 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia registrada bajo el N° 084, mediante la cual ordenó al Consejo Nacional Electoral, por medio de la Oficina Regional Electoral del estado Zulia conformar una Comisión Electoral *Ad-Hoc* cuyo objeto será organizar el proceso electoral para renovar las autoridades de la Caja de Ahorros y Préstamo de Trabajadores Activos y Jubilados Petroleros (CATRAJUP).

#### CONSIDERANDO

Que en la referida sentencia se estableció que la Comisión Electoral *Ad Hoc* deberá estar conformada por cinco (05) funcionarios y funcionarias del Consejo Nacional Electoral, la cual deberá ser designada dentro del lapso de quince (15) días hábiles de la Administración Electoral, contados desde el momento de la efectiva notificación de la decisión, lo cual ocurrió el 17 de diciembre de 2021.

#### CONSIDERANDO

Que constituye una obligación ineludible de los ciudadanos y ciudadanas, así como de los distintos Órganos del Poder Público, acatar y dar cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** la Comisión *Ad Hoc* conformada por funcionarios y funcionarias de este Órgano Electoral, a los fines de convocar, organizar, dirigir, supervisar y celebrar, en todas y cada una de sus fases el proceso electoral para renovar las autoridades de la CAJA DE AHORROS Y PRÉSTAMO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS PETROLEROS (CATRAJUP), conforme a los parámetros y lineamientos establecidos por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en las sentencias Nro. 99 de fecha 11 de octubre de 2018 y 084 de fecha 08 de diciembre de 2021 y a lo previsto en los Estatutos de CATRAJUP.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como miembros que integran la citada Comisión Electoral *Ad Hoc*, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
1	Medina Espina Luis Leonel	V-15.602.953	Vicepresidente
2	Miquilena Acedo Alexander Jesús	V- 7.858.980	Miembro II
3	Mosquera Bohórquez Leonardo Enrique	V- 17.294.862	Miembro I
4	Paz González Glenne Josefina	V-15.524.998	Secretaria
5	Vizcaino Fernández Arnoldo Fidel	V-14.415.061	Presidente

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 10 de febrero del 2022.

Comuníquese y publíquese,

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 PODER ELECTORAL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 RESOLUCIÓN No. 220210-0006  
 Caracas, 10 de febrero de 2022  
 211° y 162°

## CONSIDERANDO

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 38 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, acordó la correspondiente resolución administrativa por encontrar procedente el otorgamiento del beneficio de Pensión de Sobreviviente a causa del fallecimiento de las ciudadanas y ciudadanos **Alí Alfonso Martínez, Ismael Anzola, Edgar Márquez, Luis Gonzalo Contreras García, Marino Colmenares, Luis Salvador Cabeza Tovar, Ylamey Yolanda María Llovera Quiaro, Ysamar Josefina Zaragoza Reyes, Gerardo Antonio Jaén Caballero** y titular de la cédula de identidad N° **V-2.068.479, V-2.967.987, V-4.581.268, V-4.630.117, V-6.185.182, V-6.266.643, V-6.347.384, V-9.482.933 y V-5.307.790** respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Pensión de Sobreviviente se causará por el fallecimiento del jubilado o del pensionado o del rector, funcionarios y obreros al servicio de este organismo electoral que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación de conformidad con el Artículo 14 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral tienen derecho a la Pensión de Sobreviviente, los hijos, el cónyuge, la persona con quien el causante hubiera mantenido una unión estable de hecho, los padres del causante que cumplan con las condiciones establecidas;

## CONSIDERANDO

Que de la revisión de los expedientes administrativos laborales, se pudo comprobar que las ciudadanas y los ciudadanos beneficiarios que se nombran en la presente Resolución, son legítimos beneficiarios de los causantes, conforme a la presentación de los documentos que los acreditan;

## CONSIDERANDO

Que se cumplieron los extremos legales establecidos en la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas y ciudadanos que se señalan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos del Beneficiario	Cédula de Identidad	Parentesco del cónyuge	Fecha de vigencia de la Pensión de Sobreviviente	Cargo Ocupado por el de cónyuge	Monto de Pensión de Sobreviviente Bs.	Monto de Pensión de Sobreviviente cada uno Bs.
1	Graciela Rodríguez de Alfonso	2.153.379	Cónyuge	19/09/2020	AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL	29,54	14,77
	Yenilet Alfonso Rodríguez	13.463.620	Hija				14,77
2	Linda Rosa Horbanj Ramirez	7.909.824	Cónyuge	10/05/2021	INSPECTOR DE SEGURIDAD	22,53	11,26
	Aniuska Irena Anzola Horbanj	27.995.896	Hija				11,26
3	Zulay Teresa Padilla Cárdenas	3.820.905	Cónyuge	13/04/2021	PROFESIONAL II	35,40	11,80
	Jesús Andrés Márquez Ojeda	28.305.409	Hijo				11,80
	Ernesto Márquez Aveledo	S/C	Hijo				11,80
4	Katherine Josefina Matos de Contreras	6.324.943	Cónyuge	05/04/2021	PROFESIONAL III	41,25	20,64
	Gabriela Victoria de Jesús Contreras Matos	32.556.507	Hija				20,64
5	Eliuzer Roxana Aguilera González	16.257.123	Cónyuge	26/04/2021	PROFESIONAL III	47,60	15,86
	Alexandra Nelimar Colmenares Pérez	30.715.070	Hija				15,86
	Alejandro Colmenares Aguilera	S/C	Hijo				15,86
6	Trinidad María Sánchez Jiménez	12.387.617	Cónyuge	15/06/2021	PROFESIONAL III	48,42	12,11
	Luis Miguel Cabeza Sánchez	28.301.602	Hijo				12,11
	Luisana del Valle Cabeza Manrique	31.416.626	Hija				12,11
	Luis José Cabeza Sánchez	31.423.348	Hijo				12,11
7	Juan Carlos Martínez Salazar	10.200.446	Cónyuge	29/04/2000	TÉCNICO II	41,63	20,81
	María Victoria del Valle Martínez Llovera	33.111.825	Hija				20,81
8	Julio Cesar Dorta Gordillo	4.352.299	Cónyuge	19/03/2020	ADMINISTRATIVO V	22,42	7,47
	Andrea Carolina Dorta Zaragoza	27.006.914	Hija				7,47
	Valeria Alejandra Dorta Zaragoza	30.142.126	Hija				7,47
9	Amelin Virginia Granados Vergara	4.089.563	Cónyuge	30-11-2021	ASISTENTE I	34,50	17,75
	Ismael Antonio Jaén Torres	27.427.801	Hijo				17,75

**SEGUNDO:** El porcentaje de pensión de sobreviviente establecido en la presente resolución se realizó conforme las cantidades resultante del 80% del salario básico del cargo mencionado a cada caso según el Tabulador de Sueldos y Salarios correspondiente. El monto resultante se dividió entre cada uno de los beneficiarios en partes iguales, así mismo, el monto correspondiente será cancelado por quincenas

vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

**TERCERO:** Queda a cargo de la Dirección General de Talento Humano la notificación a las beneficiarias y beneficiarios de la presente resolución, de conformidad con el Artículo 31, de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral

**CUARTO:** Suscribase la presente resolución de conformidad con el Artículo 38 numeral 6. de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 10 de febrero de 2022.

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE



**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 220210-0007**  
**Caracas, 10 de febrero de 2022**  
**211° y 162°**

**CONSIDERANDO**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 38 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, acordó la correspondiente resolución administrativa por encontrar procedente el otorgamiento del beneficio de Pensión de Sobreviviente a causa del fallecimiento de las ciudadanas y ciudadanos: **José Martín Vargas Torrealba, José Luis Torres, Rafael Ramón Thielen Apitz, Silverio Antonio Rodríguez Camacaro, Jesús Eladio Perdomo Bolívar, Vicente Emilio Pérez Cayena, Armando José Lezama Rosales, Francisco José Urdaneta Falcón, Manuel José Vásquez Moya, Salvador Pedro Acosta Tovar, Raúl Ovidio Quijada Rojas, Félix Cecilio Manrique Ravelo, Jorge Francisco Fitt Vargas, Julio César Graterón, José Ángel Lugo, César Augusto Coronil Estevez, Oswaldo Ramón Reina Seijas, Rafael Edgardo Lander Rodríguez, José Desiderio Martínez Natera, Antonio Guzmán, Otto Valeri, Egar Asdrubal Celis González, Leopoldo Antonio Quintana Navas, Ligia Trejo de Alvarado, Luis Bernardo Landkoer Sánchez, Brigido Ramón Briceño, Hermes Domingo Guerrero Contreras, Miguel Ángel Bibiano, Douglas Enrique Vizcaya, Héctor Centeno, Esteban Vanegas Velasco, Javier Alfonso Ramírez Chacón, Alexis Jesús Romero Vera, Ramón Alberto León Murillo, Nerio José Delgado Chinchilla, Marcos Alberto Gutiérrez Briceño, Félix Francisco Rodríguez Sequera, José Mercedes Cabello Gradado, Ramón Antonio Ybima, Carlos Henán Salazar Romero, Luis Felipe Ramones Hernández, Rafael Ángel Sánchez Moreno, Pedro Luis Salazar Díaz, Baldo Antonino Alesi Bivona, María Isaura Pérez de Almeida, José Rafael Colmenares Acosta, Lucila María Dugarte, Iris Coromoto Carmona Hernández, Francisco Alejandro Camacho Beomont, José Gregorio Ibarra Ibarra, Ricardo Rafael Tovar Pérez, Armando Antonio Ojeda Perozo, José del Carmen Manrique, Reina Elvira Ugueto Pérez, Yaneida Eloisa Sece Coronado, Nerio Augusto Alarcón Barríos, Wilson Jerónimo Córdoba Palmero y Francisco Gregorio Garrido Portillo, Jaxilde Briceño de García, Novis Lino Pérez Añez, Eduardo Hernández Caliman, titular de la cédula de identidad N° V- 201.390, V-625.225, V-705.725, V-825.158, V-910.020, V-982.795, V-1.198.769, V-1.729.526, V-1.730.503, V-1.812.469,**

- V-1.875.724,
- V-1.882.892,
- V-2.025.575,
- V-2.088.229,
- V-2.119.800,
- V-2.120.987,
- V-2.126.896,
- V-2.140.149,
- V-2.147.766,
- V-2.157.412,
- V-2.454.434,
- V-2.506.833,
- V-2.512.248,
- V-2.537.762,
- V-2.632.154,
- V-2.726.688,
- V-2.813.502,
- V-2.896.331,
- V-2.913.413,
- V-2.983.880,
- V-3.071.331,
- V-3.072.873,
- V-3.181.484,
- V-3.246.097,
- V-3.269.190,
- V-3.271.765,
- V-3.316.094,
- V-3.347.607,
- V-3.354.797,
- V-3.390.586,
- V-3.977.229,
- V-3.988.246,
- V-4.115.909,
- V-4.271.014,
- V-4.305.544,
- V-4.743.351,
- V-4.885.156,
- V-4.922.565,
- V-5.117.984,
- V-5.611.694,
- V-6.001.703,
- V-6.017.835,
- V-6.107.213,
- V-6.230.029,
- V-6.401.044,
- V-8.752.186,
- V-8.161.950,
- V-5.960.575,
- V-6.930.800,
- V- 2.881.495,

**CONSIDERANDO**

Que la Pensión de Sobreviviente se causará por el fallecimiento del jubilado o del pensionado o del rector, funcionarios y obreros al servicio de este organismo electoral que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación de conformidad con el artículo 14 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral tienen derecho a la Pensión de Sobreviviente, los hijos, el cónyuge, la persona con quien el causante hubiera mantenido una unión estable de hecho, los padres del causante que cumplan con las condiciones establecidas;

**CONSIDERANDO**

Que, de la revisión de los expedientes administrativos laborales, se pudo comprobar que las ciudadanas y los ciudadanos beneficiarios que se nombran en la presente Resolución, son legítimos beneficiarios de los causantes, conforme a la presentación de los documentos que los acreditan;

**CONSIDERANDO**

Que se cumplieron los extremos legales establecidos en la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas y ciudadanos que se señalan a continuación:

Nº	Nombres y Apellidos del Beneficiario	Cédula de Identidad	Parentesco del de cujus	Fecha de vigencia de la Pensión de Sobreviviente	Cargo Ocupado por el de cujus	Monto de Pensión de Sobreviviente Bs.
1	María Holanda Méndez de Vargas	1.731.180	Cónyuge	29-03-2021	ADMINISTRATIVO V	24,53
2	Maritza Josefina Núñez de Torres	8.464.857	Cónyuge	02-05-2021	FISCAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	28,20
3	Migdalia María Valdivieso de Thielen	2.788.868	Cónyuge	05-07-2020	PROFESIONAL III	37,12
4	Wilma Justina Durán de Rodríguez	3.913.417	Cónyuge	11-07-2021	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL	44,88
5	Nelly Guadalupe Antías de Perdomo	2.124.894	Cónyuge	17-06-2020	OBRAERO ESPECIALISTA	15,08
6	María Elba Tovar de Pérez	2.115.337	Cónyuge	25-08-2020	DIRECTOR GENERAL	53,10
7	Celia Celestina Rodríguez Marrón	8.207.621	Cónyuge	11-03-2018	FISCAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	37,35
8	Ana Teresa Osorio de Urdaneta	2.508.123	Cónyuge	04-12-2019	DIRECTOR GENERAL	49,78
9	Cruz Magaly Estrada de Vásquez	3.255.422	Cónyuge	11-10-2018	DIRECTOR GENERAL	49,62
10	Ana Isabel Medina de Acosta	2.258.125	Cónyuge	21-12-2020	DIRECTOR GENERAL	42,04
11	Sonia Josefina Plaza de Quijada	3.185.361	Cónyuge	16-09-2021	ADMINISTRATIVO V	18,64
12	Elia Josefina Carreño de Manrique	6.084.866	Cónyuge	28-12-2020	OBRAERO ESPECIALISTA	14,19
13	Yrismar del Valle Rodríguez Galeo	8.141.794	Cónyuge	06-09-2020	COORDINADOR DE ÁREA	37,06
14	Isabel Teresa Rodríguez de Graterón	3.155.480	Cónyuge	15-10-2019	FISCAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	34,09
15	Yudith Herminia Mujica Díaz	5.017.794	Concubina	23-08-2018	COORDINADOR DE ÁREA	48,60
16	Ana Mercedes Lucena de Coronil	1.691.153	Cónyuge	07-01-2021	COORDINADOR DE ÁREA	32,81
17	Isabel Agustina Maury Solano	17.387.027	Cónyuge	08-05-2019	FISCAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	34,09
18	Dunia Martha Coraspe de Lander	3.240.513	Cónyuge	24-02-2021	RECTOR PRINCIPAL	53,71
19	Nora Margarita Espinoza de Martínez	5.564.384	Cónyuge	09-02-2021	COORDINADOR DE ÁREA	33,72

20	María de Jesús Fernández	3.556.140	Cónyuge	26-10-2017	OBRAERO GENERAL	9,24
21	Hilda Mora de Valeri	2.288.343	Cónyuge	24-04-2021	PROFESIONAL II	24,85
22	Julian Marcelo Celis Zarate	27.721.487	Hijo	03-08-2021	RECTOR PRINCIPAL	47,89
23	Beatriz María Velásquez de Quintana	2.523.305	Cónyuge	08-05-2021	DIRECTOR GENERAL	37,46
24	Teofilo José Alvarado	2.538.857	Cónyuge	06-09-2020	FISCAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	31,33
25	Rosa María Molina de Landkoeer	3.189.450	Cónyuge	25-01-2020	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL	44,88
26	Dioceti del Carmen Pimentel de Briceño	3.782.760	Cónyuge	07-05-2020	FISCAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	39,10
27	Lourdes Vespertina Delgado Delgado	22.748.481	Cónyuge	25-06-2021	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL	36,98
28	Lourdes Mercedes Guevara de Bibiano	6.467.589	Cónyuge	28-10-2021	INSPECTOR DE SEGURIDAD	25,66
29	Ginette Alejandra Barrios Ruda	11.049.838	Concubina	29-09-2021	OBRAERO ESPECIALISTA	15,74
30	Dolores María Rodríguez de Centeno	4.548.769	Cónyuge	19-01-2021	INSPECTOR DE SEGURIDAD	25,11
31	Graciela Molina de Vanegas	4.092.096	Cónyuge	24-12-2019	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL	44,88
32	Alicia Ramírez de Ramírez	11.030.124	Cónyuge	27-07-2021	MÉDICO GENERAL	36,65
33	Carmen Cecilia Hernández de Romero	6.064.021	Cónyuge	04-09-2020	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL	38,56
34	Librada Margarita Domínguez de León	2.084.498	Cónyuge	15-12-2020	OBRAERO ESPECIALISTA	17,74
35	Berta Elena Valera de Delgado	3.483.890	Cónyuge	16-09-2020	COORDINADOR DE ÁREA	45,26
36	Rosa Isaura Peña de Gutiérrez	3.004.856	Cónyuge	30-09-2019	PROFESIONAL III	45,98
37	Irma María García de Rodríguez	2.917.466	Cónyuge	01-09-2021	DIRECTOR GENERAL	48,20
38	Teresa María De Sousa Góncalves	6.064.332	Cónyuge	31-10-2019	FISCAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	30,58
39	María Geronima Marciano	5.228.306	Concubina	08-11-2020	ADMINISTRATIVO IV	19,32
40	Argelia Josefina Barrios de Salazar	2.130.901	Cónyuge	03-11-2020	ADMINISTRATIVO V	20,17
41	Deyanira Josefina Díaz de Ramones	4.586.934	Cónyuge	11-10-2021	AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL	24,00
42	Gloria Josefina Pérez Nieto	4.577.586	Cónyuge	20-01-2020	ADMINISTRATIVO V	20,98
43	Ildemar Díaz Hernández	4.117.712	Concubina	15-08-2021	OBRAERO GENERAL	8,54
44	Vaenei Viniya Vargas Yeye	3.752.631	Cónyuge	07-05-2021	DIRECTOR	43,38
45	Ernesto Alejandro Almeida	5.472.051	Cónyuge	30-10-2019	ADMINISTRATIVO IV	18,45
46	Ana María Esis de Colmenares	7.827.926	Cónyuge	07-08-2021	COORDINADOR DE ÁREA	43,74
47	Moisés Jesús García Avendaño	6.344.627	Cónyuge	23-03-2021	ADMINISTRATIVO IV	22,21
48	Hugo Liñan	2.135.474	Cónyuge	22-06-2019	PROFESIONAL III	45,73
49	Martha Mercedes Ruiz Pérez	3.989.113	Cónyuge	05-11-2020	COORDINADOR DE ÁREA	53,46
50	Violeta Nieto Roso	6.109.317	Cónyuge	01-09-2020	ADMINISTRATIVO IV	21,73
51	Mery Chiquiquirá Quevedo	6.862.823	Concubina	11-09-2019	OBRAERO GENERAL	12,57
52	Génesis Ojeda (hija con discapacidad)	30.085.473	Hija (Discapacidad)	09-12-2018	DIRECTOR GENERAL	49,31
53	María Reyes Colmenares	9.350.590	Concubina	14-09-2021	ADMINISTRATIVO IV	24,47
54	Jhoiro José Díaz Ugueto	24.759.700	Hijo (Discapacidad)	27-09-2020	OBRAERO GENERAL	14,78
55	Emilia Coronado	3.247.927	Madre	06-12-2021	ADMINISTRATIVO IV	23,24

56	Andreina Teresa Marrero de Alarcón	8.749.073	Cónyuge	02-02-2021	ADMINISTRATIVO IV	25,56
57	Griselis Mireya Amaro Figueredo	8.191.440	Cónyuge	24-09-2020	INSPECTOR DE SEGURIDAD	24,56
58	Celia Cruz Escalona de Garrido	5.962.387	Cónyuge	05-11-2020	PROFESIONAL II	35,07
59	David Francisco García Colina	6.815.945	Conyugue	14-06-2020	PROFESIONAL II	44,45
60	Nohelia Josefina Piña de Perez	4.070.748	Conyugue	19-08-2021	ASISTENTE IV	42,05
61	Sara Urdaneta Facenda	2.956.305	Conyugue	22-03-2021	OPERADOR AUXILIAR DEL COMPUTADOR	19,31

**SEGUNDO:** El porcentaje de pensión de sobreviviente establecido en la presente resolución se realizó conforme las cantidades resultante del 80% del salario básico del cargo mencionado a cada caso según el Tabulador de Sueldos y Salarios correspondiente. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

**TERCERO:** Queda a cargo de la Dirección General de Talento Humano la notificación a las beneficiarias y beneficiarios de la presente resolución, de conformidad con el Artículo 31, de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

**CUARTO:** Suscribese la presente resolución de conformidad con el Artículo 38 numeral 6. de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 10 de febrero de 2022.

Comuníquese y publíquese.

  
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ  
PRESIDENTE

  
ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA  
SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 220210-0008**  
**Caracas, 10 de febrero de 2022**  
**211° y 162°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numerales 38 y 39, de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la Jubilación y a la Pensión por Invalidez de los rectores, funcionarias y funcionarios, obreras y obreros al servicio del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarias funcionarios, obreras y obreros al servicio de este organismo electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar que cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 4 literal a), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento de la Pensión por Jubilación al ciudadano que se menciona en la presente Resolución.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal a), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral que se menciona a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la A.P.N.	Años en el CNE	Cargo	Monto de Asignación Mensual
I	JUAN RAMÓN VICENT VELÁSQUEZ	V-6.875.626	58	13 años, 02 mes y 16 días	10 años, 05 meses y 03 días	PROFESIONAL II	Bs. 47,95

**SEGUNDO:** El porcentaje de la Asignación por jubilación establecido en la presente resolución será el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (6) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

**TERCERO:** El beneficio de jubilación acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir del **01 de marzo de 2022**. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará a cada beneficiaria y beneficiario, así como a la Unidad de adscripción en la cual presta servicio.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 10 de enero de 2022.

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE



**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 220210-0009**  
**Caracas, 10 de febrero de 2022**  
**211° y 162°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numerales 38 y 39, de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los rectores, funcionarias y funcionarios, y obreras y obreros al servicio de este Órgano Electoral, donde se establecen las normas para el derecho a la Jubilación y la Pensión por Invalidez al servicio del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarias funcionarios, obreras y obreros al servicio de este organismo electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar que cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 4 literal c), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento de la Pensión por Jubilación a los ciudadanos que se menciona en la presente Resolución.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de jubilación a las funcionarias y funcionarios que se mencionan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la A.P.N.	Años en el CNE	Cargo	Monto de Jubilación
1	OSWALDO ROJAS RODRÍGUEZ	2.964.453	79	0 años, 0 mes y 0 días	22 años, 02 meses y 16 días	ADMINISTRATIVO V	Bs.: 35,28
2	IDROGO JAIRO	8.937.433	60	0 años, 05 meses y 0 días	27 años, 11 meses y 29 días	DIRECTOR	Bs.: 61,97
3	MARÍA DEL VALLE VELÁSQUEZ	9.031.086	56	09 años, 11 meses y 29 días	17 años, 07 meses y 29 días	PROFESIONAL III	Bs.: 61,53
4	MILENA DEL CARMEN FERNÁNDEZ	11.312.712	45	0 años, 0 meses y 0 días	22 años, 09 meses y 21 días	PROFESIONAL III	Bs.: 69,30
5	MEDINA ISABEL CAROLINA	12.061.688	45	01 años, 11 meses y 0 días	21 años, 04 meses y 30 días	PROFESIONAL III	Bs.: 68,97
6	HILDA BERTHA RIVERO NUÑEZ	3.892.970	67	03 años, 9 meses y 20 días	17 años, 11 meses y 13 días	PROFESIONAL III	Bs.: 64,58

**SEGUNDO:** El porcentaje de la Asignación por jubilación establecido en la presente resolución será el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (6) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

**TERCERO:** El beneficio de jubilación acordado para los funcionarios antes identificado, comenzará a regir a partir del **01 de marzo de 2022**. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará a cada beneficiaria y beneficiario, así como a la Unidad de adscripción en la cual presta servicio.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 10 de febrero de 2022.

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
PRESIDENTE



**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
SECRETARÍA GENERAL

# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES VIII

Número 1009

Caracas, jueves 10 de febrero de 2022

## Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar  
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 8 páginas

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

#### CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998:

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

#### RESUELVE:

**Primero:** La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

**Segundo:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

**Tercero:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

**Cuarto:** Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

**Quinto:** Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

**Tibisay Lucena Ramírez**  
Presidenta

**Xavier Antonio Moreno Reyes**  
Secretario General